

**ACUERDOS**  
**CONSEJO DE GOBIERNO**  
**Sesión ordinaria de 26 de mayo de 2014**

**Asuntos Generales:**

**89/14** DESESTIMAR el recurso presentado por Dña. María Madrazo Delgado contra el acuerdo de la Comisión de Doctorado de 5 de diciembre de 2013 por el que se autoriza la defensa de la tesis de la doctoranda Dña. Carmen Manzanares Campillo condicionada a ciertos cambios en su redacción, considerando en todo caso que la citada tesis no es plagio formal ni intelectual de la tesis en su día defendida por la recurrente, en base al siguiente informe emitido por los Servicios Jurídicos de la Universidad:

*Por Doña María Madrazo Delgado se ha formulado escrito, que debe ser tramitado como recurso de alzada, contra el Acuerdo de la Comisión de Doctorado de 5 de diciembre de 2013, por el que se autoriza la defensa de la tesis de la doctoranda Dña. Carmen Manzanares Campillo condicionada a ciertos cambios en su redacción, considerando en todo caso que la citada tesis no es plagio formal ni intelectual de la tesis en su día defendida por la recurrente.*

*Frente a ello, la Sra. Madrazo Delgado, por medio del recurso presentado, alega, en esencia, que la tesis de la doctoranda Dña. Carmen Manzanares Campillo “ESTRATEGIAS PARA OPTIMIZAR LOS RESULTADOS DE LA CIRUGÍA ELECTIVA DEL CÁNCER COLORRECTAL: INMUNONUTRICIÓN ORAL PREOPERATORIA” es una copia de la tesis doctoral de la que es autora, titulada “EFECTIVIDAD DE LA INMUNONUTRICIÓN ORAL PREOPERATORIA EN PACIENTE ONCOLÓGICO PROGRAMADO PARA CIRUGÍA MAYOR DEL TRACTO GASTROINTESTINAL”.*

*La doctoranda Sra. Manzanares se ha opuesto al recurso de alzada formulado.*

*En fecha de 14 de abril de 2014, la Comisión Técnica designada al efecto emitió informe del tenor literal siguiente:*

*“En relación con el recurso de alzada y las alegaciones presentadas por la Dra. María Madrazo Delgado a la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cantabria, referentes a la tesis doctoral depositada en esta Universidad por Dña. Carmen Manzanares Campillo, esta Comisión remite el siguiente INFORME:*

*Consideramos que la citada tesis doctoral de Dña. Carmen Manzanares Campillo no constituye plagio de la tesis doctoral de Dña. María Madrazo Delgado, en base a los siguientes razonamientos:*

- 1) El objetivo de la tesis es diferente en ambos casos, ya que una se refiere a una muestra específica de pacientes con cáncer colorrectal, mientras que la otra se refiere a una muestra global de pacientes. Por lo tanto, la aseveración de la demandante en el sentido de que “este trabajo ya había sido realizado por mí en la tesis citada por lo que, bajo ninguna perspectiva, puede ser considerado como un trabajo original”, carece de fundamento.*
- 2) La muestra de pacientes que se analizan son diferentes en ambos casos, ya que los resultados comunes van a ser excluidos por la demandada en la nueva versión de la memoria, según su escrito aceptando la decisión de la Comisión de Doctorado: “Condicionar la autorización de la defensa a que se excluyan en la tesis de D<sup>a</sup> María del Carmen Manzanares Campillo los resultados que ya estuvieran contenidos en la de*

*la Dra. María Madrazo Delgado, correspondientes al conjunto de pacientes comunes en ambas tesis”.*

- 3) La afirmación de la demandante de que le pertenece la totalidad de la propiedad intelectual es excesiva, dado que, por ejemplo, la propiedad de las muestras corresponde al Hospital, que puede cederlas a otros investigadores para que realicen con ellas los estudios que se consideren pertinentes. Por otra parte la comunidad científica reconoce el derecho de los investigadores a repetir los estudios realizados por otros, con el fin de comprobar la veracidad de los mismos. Dado que, como se ha indicado en el punto anterior, los resultados que ya estuvieran contenidos en ambas tesis van a ser eliminados en la nueva redacción, se supera con creces lo exigible para considerar que los resultados son diferentes en ambos casos.*
- 4) No se entiende el argumento de la demandante en el sentido de que “se ha falseado todo el proyecto”. Ello significaría que lo que se dice en el proyecto es no verdadero, y sin embargo, la reclamante no sólo no demuestra tal falta de veracidad, sino que entra en contradicción con sus propios argumentos cuando indica que se ha utilizado la misma metodología, fuentes documentales, etc... utilizadas por ella en su Tesis.*
- 5) El argumento de la demandante de que la tesis de la demandada no es un trabajo original no se sostiene en su propio razonamiento, ya que las muestras y los objetivos y, consecuentemente, los resultados, difieren en ambas tesis. Las similitudes en los aspectos metodológicos son consecuencia directa de una línea de investigación continuada dentro del equipo de investigación en la que se han desarrollado ambas tesis. Buena parte de los criterios utilizados difieren y partes del desarrollo están basados en procedimientos tomados de la bibliografía, como es común en prácticamente todas las tesis, ya que suponen un avance en el conocimiento, a partir de resultados ya conocidos y publicados.*
- 6) Análogamente puede decirse de la introducción y generalidades, donde se recoge un estudio sobre la situación actual, basada en la bibliografía.*

*En Santander, a 14-Abril-2014. Firmado: Alberto Ruiz Jimeno, Jesús González Macías, Luis Quindós Poncela”.*

*Con fecha de 13 de mayo de 2014, la Comisión de Doctorado ha ratificado el citado informe.*

*A la vista de cuanto antecede, de la documentación obrante en el expediente administrativo y del informe de la Comisión de Doctorado, por el que se establece que la tesis doctoral de Dña. Carmen Manzanares Campillo no es un plagio de la de Doña María Madrazo Delgado, debe proponerse la desestimación del recurso de alzada presentado por Doña María Madrazo Delgado contra el Acuerdo de la Comisión de Doctorado de 5 de diciembre de 2013.*

**90/14** Aprobar el REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA, cuyo texto, que figura en la convocatoria de esta sesión del Consejo de Gobierno, se adjunta al acta como Anexo I.

**91/14** Nombrar miembro de la Comisión de Extensión Universitaria, en sustitución de Dña. Cristina Mora Secadas, a Dña. María Pilar Castro Novoa.

**Estudiantes:**

**92/14** Aprobar los siguientes parámetros de ponderación a aplicar en la fase específica de las Pruebas de Acceso a la Universidad en las convocatorias de junio y septiembre de 2015:

RAMAS DE CONOCIMIENTO	TITULACIONES DE GRADO UC CON PLAZAS LIMITADAS	MATERIAS MODALIDAD PONDERACIÓN 0,2	MATERIAS MODALIDAD PONDERACIÓN 0,1
ARTES Y HUMANIDADES	- ESTUDIOS HISPÁNICOS	- Literatura Universal - Latín II - Griego II - Historia del Arte - Geografía	Todas las demás materias de modalidad de segundo de Bachillerato excepto: - Biología - CC. Tierra y Medioambient. - Electrotecnia - Física - Matemáticas II - Química y - Tecnología Industrial II
CIENCIAS	- FÍSICA - MATEMÁTICAS	- Física - Matemáticas II	- Biología - CC. Tierra y Medioambient. - Electrotecnia - Química y - Tecnología Industrial II
CIENCIAS DE LA SALUD	- ENFERMERÍA - FISIOTERAPIA - LOGOPEDIA - MEDICINA	- Biología - Química	- CC. Tierra y Medioambient. - Física - Matemáticas II - Anatomía Aplicada (*)
CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS	- DERECHO	- Economía de la Empresa - Historia del Arte - Latín II - Literatura Universal - Geografía - Matemáticas Aplicadas - CC. SS. II - Economía (*)	Todas las demás materias de modalidad de segundo de Bachillerato excepto: - Electrotecnia y - Tecnología Industrial II
	- ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS - ECONOMÍA	- Economía de la Empresa - Matemáticas Aplicadas - CC. SS. II - Matemáticas II - Geografía - Economía (*)	Todas las demás materias de modalidad de segundo de Bachillerato excepto: - Electrotecnia y - Tecnología Industrial
	- MAGISTERIO DE EDUCACIÓN INFANTIL - MAGISTERIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA	- Matemáticas Aplicadas - CC. SS. II - Geografía - Literatura Universal - Matemáticas II - Física - Biología - Química - Latín II - Historia del Arte - Dibujo Artístico - Análisis Musical II - Cultura Audiovisual - Hª Mundo Contemp. (*)	Todas las demás materias de modalidad de segundo de Bachillerato excepto: - Electrotecnia y - Tecnología Industrial II

INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	- INGENIERÍA CIVIL - INGENIERÍA MECÁNICA - ING. TECNOLOGÍAS DE TELECOMUNICACIÓN - ING. TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES	- Dibujo Técnico II - Física - Matemáticas II	- CC. Tierra y Medioambient. - Electrotecnia - Química - Tecnología Industrial II - Biología - Diseño - Economía de la Empresa - Economía (*)
	- ING. INFORMÁTICA	- Dibujo Técnico II - Física - Matemáticas II - Tecnología Industrial II	- CC. Tierra y Medioambient. - Electrotecnia - Química - Biología - Diseño - Economía de la Empresa - Economía (*)
	- INGENIERIA QUÍMICA	- Química - Dibujo Técnico II - Física - Matemáticas II	- CC. Tierra y Medioambient. - Electrotecnia - Tecnología Industrial II - Biología - Diseño - Economía de la Empresa - Economía (*)

(\*) Estas materias no forman parte del currículo de segundo curso de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria, pero deben ser ponderadas en el caso de aquellos alumnos procedentes de otras Comunidades en las que se impartan en segundo de Bachillerato.”

106/14

Aprobar el documento **NORMATIVA DE CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN, LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN Y EL ORDEN DE PRELACIÓN EN LA ADJUDICACIÓN DE PLAZAS DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES DE GRADO PARA DETERMINADAS VÍAS DE ACCESO**, redactado en los siguientes términos:

#### ÍNDICE

Exposición de motivos

Propuesta dispositiva

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Procedimiento de admisión de estudiantes con el título de Bachillerato Europeo.

Artículo 3. Procedimiento de admisión de estudiantes con el diploma de Bachillerato Internacional.

Artículo 4. Procedimiento de admisión de estudiantes procedentes de sistemas educativos de Estados de la Unión Europea o los de otros estados con acuerdos internacionales.

Artículo 5. Procedimiento de admisión de estudiantes con el título de Técnico Superior o equivalente.

Artículo 6. Procedimiento de admisión de estudiantes de sistemas educativos de Estados de la Unión Europea que no cumplen los requisitos de acceso en sus sistemas educativos.

Artículo 7. Procedimiento de admisión de estudiantes de sistemas educativos de Estados no miembros de la Unión Europea con el título de bachiller homologado al sistema español.

Artículo 8. Procedimiento de admisión de estudiantes de sistemas educativos españoles anteriores a la Ley Orgánica 2/2006.

Artículo 9. Procedimiento de admisión de estudiantes con titulación universitaria oficial de grado o de titulaciones correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias o títulos equivalentes.

Artículo 10. Procedimiento de admisión de estudiantes en posesión de un título universitario extranjero homologado.

Artículo 11. Procedimiento de admisión de estudiantes Mayores de 25 años.

Artículo 12. Procedimiento de admisión de estudiantes con experiencia laboral Mayores de 40 años.

Artículo 13. Procedimiento de admisión de estudiantes Mayores de 45 años.

Artículo 14. Procedimiento de admisión de estudiantes con estudios universitarios parciales extranjeros o, habiéndolos finalizado, no hayan obtenido su homologación.

Artículo 15. Validez de la prueba de la fase específica.

Artículo 16. Cálculo de la nota de admisión en los estudios universitarios oficiales de grado

Artículo 17. Orden de prelación de la adjudicación de plazas.

Artículo 18. Aceptación por la Universidad de Cantabria de la fase específica.

Disposición adicional única. Prueba específica para acceso a determinadas titulaciones de grado.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Calendario de aplicación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

### **Exposición de motivos**

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de mejora para la calidad educativa (LOMCE) establece que las Universidades, conforme la normativa básica que dicte el Gobierno, determinarán los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado en función de la vía de acceso. En concreto, la disposición final quinta de la LOMCE, dispone que estos procedimientos serán de aplicación a partir del curso 2014-2015 para el caso de:

- Alumnos y alumnas titulados en Bachillerato Europeo.
- Alumnos y alumnas procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales.
- Alumnos y alumnas en posesión de las titulaciones de Técnico Superior y Técnico Deportivo Superior, o de un título, diploma o estudio equivalente al título de Bachiller, obtenido o realizado en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad.

Además, y conforme la mencionada disposición final quinta, los alumnos que hubieran obtenido el título de Bachiller o equivalente y que accedan a las enseñanzas universitarias de Grado con anterioridad al curso 2017-2018, deben haber superado la Prueba de Acceso a la Universidad que establecía el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, o las pruebas establecidas en normativas anteriores con objeto similar.

Por tanto, estando pendiente de publicación el Real Decreto que en su caso, desarrolle las condiciones de acceso y admisión previstas en la LOMCE, y teniendo en cuenta la inminencia de las pruebas de acceso a la universidad y de los distintos procesos de admisión para el curso 2014-2015, se hace necesaria la aprobación por parte de la Universidad de Cantabria, de los procedimientos que ordenarán el acceso y admisión a sus estudios de grado.

Al amparo de la normativa citada y de conformidad con la disposición final quinta de la LOMCE, la Universidad de Cantabria aprueba los principios generales aplicables a los procedimientos de admisión, los criterios de valoración y las reglas para establecer el orden de prelación en la adjudicación de las plazas de estudios universitarios oficiales de grado que se detallan a continuación y que serán de aplicación durante el periodo transitorio en que continúen celebrándose Pruebas de Acceso a la Universidad. Este periodo transitorio comprende los cursos 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017.

### **Propuesta dispositiva**

**Artículo 1.** Objeto y ámbito de aplicación.

La presente norma tiene por objeto establecer los procedimientos de admisión, los criterios de valoración y el orden de prelación en la adjudicación de las plazas de estudios universitarios oficiales de grado para los estudiantes que acrediten una vía de acceso académica, con la excepción de los procedentes del Bachillerato regulado en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Los procedimientos regulados en esta normativa serán de aplicación para la admisión en estudios universitarios oficiales de grado en la Universidad de Cantabria durante el periodo transitorio correspondiente a los cursos 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017.

**Artículo 2.** Procedimiento de admisión de estudiantes con el título de Bachillerato Europeo.

1. Los estudiantes que se encuentren en posesión del título de Bachillerato Europeo deberán aportar la credencial de acceso a la universidad expedida por la UNED, u organismo que se determine.

Estos estudiantes podrán mejorar su nota de admisión concurriendo a la fase específica de la prueba de acceso a los estudios universitarios oficiales de grado regulada en los artículos 11 y 12 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.

2. Las solicitudes se ordenarán aplicando el criterio de valoración de la nota de admisión correspondiente a la calificación de acceso otorgada en la credencial y, en su caso, las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la fase específica, con las ponderaciones previstas en el artículo 16 de esta normativa.

**Artículo 3.** Procedimiento de admisión de estudiantes con el diploma de Bachillerato Internacional.

1. Los estudiantes que se encuentren en posesión del diploma de Bachillerato Internacional deberán aportar la credencial de acceso a la universidad expedida por la UNED u organismo que se determine.

Estos estudiantes podrán mejorar su nota de admisión concurriendo a la fase específica de la prueba de acceso a los estudios universitarios oficiales de grado regulada en los artículos 11 y 12 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.

2. Las solicitudes se ordenarán aplicando el criterio de valoración de la nota de admisión correspondiente a la calificación de acceso otorgada en la credencial y, en su caso, las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la fase específica, con las ponderaciones previstas en el artículo 16 de esta normativa.

**Artículo 4.** Procedimiento de admisión de estudiantes procedentes de sistemas educativos de Estados de la Unión Europea o los de otros estados con acuerdos internacionales.

1. Los estudiantes procedentes de sistemas educativos de estados miembros de la Unión Europea o de otros estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, siempre que dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus universidades deberán aportar la credencial de acceso a la universidad expedida por la UNED u organismo que se determine.

Estos estudiantes podrán mejorar su nota de admisión concurriendo a la fase específica de la prueba de acceso a los estudios universitarios oficiales de grado regulada en los artículos 11 y 12 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.

2. Las solicitudes se ordenarán aplicando el criterio de valoración de la nota de admisión correspondiente a la calificación de acceso otorgada en la credencial y, en su caso, las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la fase específica, con las ponderaciones previstas en el artículo 16 de esta normativa.

**Artículo 5.** Procedimiento de admisión de estudiantes con el título de Técnico Superior o equivalente.

1. Los estudiantes con el título de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español, o con el título, diploma o estudios que hayan sido homologados o declarados equivalentes a los títulos de Técnico Superior, deberán aportar el título de Técnico Superior correspondiente o equivalente.

Estos estudiantes podrán mejorar su nota de admisión concurriendo a la fase específica de la prueba de acceso a los estudios universitarios oficiales de grado regulada en los artículos 11 y 12 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.

Con el fin de poder compatibilizar los calendarios de celebración de las pruebas de acceso a las enseñanzas universitarias de grado con la finalización del curso académico en las enseñanzas a las que hace referencia este artículo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden EDU/3242/2010, de 9 de diciembre, por la que se determina el contenido de la fase específica de la prueba de acceso a la universidad que podrán realizar quienes estén en posesión de un título de técnico superior de formación profesional, de técnico superior de artes plásticas y diseño o de técnico deportivo superior y equivalentes.

2. Las solicitudes se ordenarán aplicando el criterio de valoración de la nota de admisión correspondiente a la nota media del expediente académico del título de Técnico Superior y Técnico Deportivo Superior (calculada según las normas establecidas para cada uno) y, en su caso, las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la fase específica, con las ponderaciones previstas en el artículo 16 de esta normativa.

Para los títulos de la formación profesional de sistemas educativos anteriores a los citados anteriormente, la nota media del expediente se calculará de acuerdo con la Resolución de 4 de junio de 2001 de la Dirección General de Universidades, por la que se establecen normas para el cálculo de la nota media en el expediente académico de los alumnos que acceden a enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos oficiales desde la Formación Profesional y en la Resolución de 7 de mayo de 1996, para el caso de estudios extranjeros convalidados por los de formación profesional, o en las normas que las sustituyan.

**Artículo 6.** Procedimiento de admisión de estudiantes de sistemas educativos de estados de la Unión Europea que no cumplen los requisitos de acceso en sus sistemas educativos.

1. Los estudiantes en posesión de un título homologable al título de Bachillerato del Sistema Educativo Español, procedentes de sistemas educativos de estados miembros de la Unión Europea o los de otros estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, cuando dichos estudiantes no cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus Universidades, deberán acreditar la homologación del título de Bachillerato.

Estos estudiantes podrán mejorar su nota de admisión concurriendo a la prueba de acceso a los estudios universitarios oficiales de grado regulada en los artículos 8 al 14, ambos inclusive, del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, o bien concurriendo sólo a la fase específica de dicha prueba.

2. Las solicitudes se ordenarán aplicando el criterio de valoración de la nota de admisión correspondiente a la nota de la prueba de acceso o a la nota media del título de Bachillerato homologado y, en su caso, las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la fase específica, con las ponderaciones previstas en el artículo 16 de esta normativa.

3. Los estudiantes que hubieran superado la prueba de acceso a la universidad en los términos que se recogen en el artículo 13 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, tendrán preferencia sobre aquellos que no las hubieran superado

**Artículo 7.** Procedimiento de admisión de estudiantes de sistemas educativos de estados no miembros de la Unión Europea con el título de bachiller homologado al sistema español.

1. Los estudiantes en posesión de un título, diploma o estudio equivalente al título de Bachillerato, obtenido o realizado en sistemas educativos de estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad, que haya sido homologado al título de bachiller del Sistema Educativo Español, deberán acreditar la homologación del título de bachiller.

Estos estudiantes podrán mejorar su nota de admisión concurriendo a la prueba de acceso a los estudios universitarios oficiales de grado regulada en los artículos 8 al 14, ambos inclusive, del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, o bien concurriendo sólo a la fase específica de dicha prueba.

2. Las solicitudes se ordenarán aplicando el criterio de valoración de la nota de admisión correspondiente a la nota de la prueba de acceso o a la nota media del título de Bachillerato homologado y, en su caso, las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la fase específica, con las ponderaciones previstas en el artículo 16 de esta normativa.

3. Los estudiantes que hubieran superado la prueba de acceso a la universidad en los términos que se recogen en el artículo 13 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, tendrán preferencia sobre aquellos que no las hubieran superado.

**Artículo 8.** Procedimiento de admisión de estudiantes de sistemas educativos españoles anteriores a la Ley Orgánica 2/2006.

1. Los estudiantes que estuvieran en condiciones de acceder a la universidad según ordenaciones del Sistema Educativo Español anteriores a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluyendo a los estudiantes con el Curso de Orientación Universitaria (COU), deberán acreditar la superación de la prueba de acceso a los estudios universitarios o de alguno de los requisitos de acceso del sistema educativo correspondiente.

Estos estudiantes podrán mejorar su nota de admisión concurriendo a la fase específica de la prueba de acceso a los estudios universitarios oficiales de grado regulada en los artículos 11 y 12 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.

2. Las solicitudes se ordenarán aplicando el criterio de valoración de la nota de admisión correspondiente a:

- a) la nota de la prueba de acceso y, en su caso, las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la fase específica, con las ponderaciones previstas en el artículo 16 de esta normativa.
- b) la nota media resultante de promediar la puntuación obtenida, en su día, en las pruebas de madurez y la media del expediente académico del bachillerato superior y del curso preuniversitario, calculada de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 11 de abril de 2008, de la Secretaría General de Educación, por la que se establecen las normas para la conversión de las calificaciones cualitativas en calificaciones numéricas del expediente académico del alumnado de bachillerato y cursos de acceso a la universidad de planes anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de mayo, de Ordenación General del Sistema Educativo, o en las normas que las sustituyan, y, en su caso, las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la fase específica, con las ponderaciones previstas en el artículo 16 de esta normativa.
- c) la nota media del expediente académico del Bachillerato Unificado Polivalente o, en su caso, del bachillerato superior y del curso de orientación universitaria, para los que hayan superado este último con anterioridad al curso 1974-1975, calculada, si es preciso, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 11 de abril de 2008, citada en el apartado b), y, en su caso, las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la fase específica, con las ponderaciones previstas en el artículo 16 de esta normativa.
- d) la nota media del expediente académico de bachillerato para quienes hayan cursado planes de estudios anteriores al del año 1953, calculada, si es preciso, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 11 de abril de 2008, citada en el apartado b), y, en su caso, las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la fase específica, con las ponderaciones previstas en el artículo 16 de esta normativa.

**Artículo 9.** Procedimiento de admisión de estudiantes con titulación universitaria oficial de grado o de titulaciones correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias o títulos equivalentes.

1. Los estudiantes en posesión de un título universitario oficial de grado o título equivalente, así como quienes estén en posesión de un título universitario oficial de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias o título equivalente, deberán aportar el título universitario oficial correspondiente.



2. Las solicitudes se ordenarán aplicando el criterio de valoración de la nota de admisión correspondiente a la nota media del expediente universitario, cuando se acredite estar en posesión de un título universitario de grado, calculada de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

**Artículo 10.** Procedimiento de admisión de estudiantes en posesión de un título universitario extranjero homologado

1. Los estudiantes en posesión de un título universitario extranjero que esté homologado al título universitario oficial de grado o título equivalente, o al de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, o título equivalente, deberán aportar la credencial de homologación.

2. Las solicitudes se ordenarán aplicando el criterio de valoración de la nota de admisión correspondiente a la nota media del expediente universitario que figure en la credencial. En el caso de que la nota media no figure en la credencial de homologación, se deberá aportar la declaración de nota media de estudios extranjeros que elabora la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

**Artículo 11.** Procedimiento de admisión de estudiantes Mayores de 25 años.

1. Las personas Mayores de 25 años de edad podrán ser admitidas a las enseñanzas universitarias oficiales de grado mediante la superación de una prueba de acceso. No podrán concurrir por esta vía de acceso quienes ya estén en posesión de otros requisitos generales de acceso a la universidad.

2. Las solicitudes se ordenarán aplicando el criterio de valoración de la nota de admisión correspondiente a la calificación obtenida en la prueba de acceso para Mayores de 25 años.

3. Tendrán carácter preferente, a efectos de ingreso, los solicitantes que hayan superado la prueba de acceso para Mayores de 25 años:

- en la universidad en la que hayan superado la prueba.
- en aquellas enseñanzas universitarias ofertadas por la universidad que estén vinculadas a cada una de las opciones de la prueba de acceso.

**Artículo 12.** Procedimiento de admisión de estudiantes con experiencia laboral Mayores de 40 años.

1. Podrán ser admitidos a enseñanzas oficiales de grado los candidatos con experiencia laboral y profesional que acrediten la superación del procedimiento de acceso a la universidad para los Mayores de 40 años que anualmente convoque la Universidad de Cantabria. No podrán concurrir por esta vía de acceso quienes ya estén en posesión de otros requisitos generales de acceso a la universidad.

2. Las solicitudes se ordenarán de acuerdo al resultado obtenido tras aplicar el criterio de valoración previsto en el procedimiento de acceso mediante acreditación de la experiencia laboral o profesional para Mayores de 40 años respecto a los estudios concretos ofertados por la Universidad de Cantabria.

**Artículo 13.** Procedimiento de admisión de estudiantes Mayores de 45 años.

1. Las personas Mayores de 45 años de edad podrán ser admitidas a las enseñanzas universitarias oficiales de grado mediante la superación de una prueba de acceso. No podrán concurrir por esta vía de acceso quienes ya estén en posesión de otros requisitos generales de acceso a la universidad.

2. A efectos de ingreso, a los aspirantes les corresponderá la universidad en la que hayan realizado la prueba correspondiente.

3. Las solicitudes se ordenarán aplicando el criterio de valoración de la nota de admisión correspondiente a la calificación obtenida en la prueba de acceso para Mayores de 45 años realizada en la Universidad de Cantabria.

**Artículo 14.** Procedimiento de admisión de estudiantes con estudios universitarios parciales extranjeros o, habiéndolos finalizado, no hayan obtenido su homologación.

Las solicitudes de plaza de estudiantes que hayan cursado estudios universitarios parciales extranjeros o, habiéndolos finalizado, no hayan obtenido su homologación en España y deseen continuar estudios en la Universidad de Cantabria, deberán acreditar el reconocimiento de al menos 30 créditos por la universidad correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, de acuerdo a los criterios que a estos efectos determinen los órganos de la Universidad de Cantabria.

**Artículo 15.** Validez de la prueba de la fase específica.

La calificación de las materias de la fase específica tendrá validez para el acceso a la Universidad de Cantabria durante los dos cursos académicos siguientes a la superación de las mismas dentro del periodo transitorio del artículo 1 de esta normativa.

**Artículo 16.** Cálculo de la nota de admisión en los estudios universitarios oficiales de grado

Para la admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado en las que se produzca un procedimiento de concurrencia competitiva, es decir, en el que el número de solicitudes sea superior al de plazas ofertadas, la Universidad de Cantabria utilizará para la adjudicación de las plazas la nota de admisión que se indica:

- para los procedimientos de admisión regulados en los artículos 2, 3 y 4: Nota de la Credencial +  $a*M1 + b*M2$
- para el procedimiento de admisión regulado en el artículo 5: Nota Media del Título de FP correspondiente +  $a*M1 + b*M2$
- para los procedimientos de admisión regulados en los artículos 6 y 7:

Alumnos que hayan superado la prueba de acceso a la Universidad: Nota de acceso (nota de la prueba de acceso calculada según lo dispuesto en el Artículo 13 del Real Decreto 1892/2008) +  $a*M1 + b*M2$

Alumnos que no hayan realizado o no hayan superado la prueba de acceso a la Universidad: (Nota media del Bachiller Homologado) +  $a*M1 + b*M2$ .

- para el procedimiento de admisión regulado en el artículo 8: nota de la prueba de acceso o nota media correspondiente +  $a*M1 + b*M2$

Siendo: a, b = parámetros de ponderación de las materias de la fase específica

M1, M2= las calificaciones de un máximo de 2 materias superadas de la fase específica que proporcionen la mejor nota de admisión.

La nota de admisión incorporará las calificaciones de las materias de la fase específica conforme a lo regulado en los apartados 2 y 3 del artículo 14 del Real Decreto 1892/2008.

- para los procedimientos de admisión regulados en los artículos 9, 10, 11, 12 y 13: conforme al criterio de valoración correspondiente, previsto en los artículos referidos.

**Artículo 17.** Orden de prelación de la adjudicación de plazas dentro de cada cupo.

1. La Universidad de Cantabria adjudicará las plazas atendiendo a los siguientes criterios:

- a) En primer lugar, se adjudicarán plazas a los estudiantes que hayan superado la prueba de acceso a la universidad en la convocatoria ordinaria del año en curso o en convocatorias ordinarias o extraordinarias de años anteriores, así como las de aquellos estudiantes que acrediten alguno de los criterios de valoración a que se refieren los artículos 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la presente normativa. Para la adjudicación de la fase ordinaria de admisión, no serán computables las calificaciones de las pruebas de acceso de la convocatoria extraordinaria del año en curso.
- b) En segundo lugar, se adjudicarán plazas a los estudiantes que hayan superado la prueba de acceso a la universidad en la convocatoria extraordinaria del año en curso y a los que hayan superado las enseñanzas que conducen a los títulos a que se refiere el artículo 5 después de la adjudicación realizada en la fase ordinaria según lo establecido en el párrafo a) anterior.

- c) En último lugar se adjudicarán las plazas a los estudiantes a los que se refieren los artículos 6 y 7 que no hubieran realizado o no hubieran superado la prueba de acceso a la universidad en los términos que se recogen en el artículo 13 del Real Decreto 1892/2008.
2. La adjudicación de plazas se realizará en función de la nota de admisión a las enseñanzas universitarias obtenida por el estudiante conforme a lo dispuesto en los artículos 2 al 13 y calculada conforme al artículo 16 de esta normativa.
3. La reasignación de plazas por cupos se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

**Artículo 18.** Aceptación por la Universidad de Cantabria de la fase específica realizada en universidades del Grupo G-9 y en las restantes universidades españolas.

La Universidad de Cantabria reconocerá, a efectos de admisión, los resultados de la evaluación de la fase general y de las materias de la fase específica, a las que se hace referencia en esta normativa, realizada en universidades del Grupo G-9 y en las restantes universidades españolas.

**Disposición transitoria primera.** Estudiantes a los que hacen referencia los artículos 6 y 7.

En tanto no se publique el Real Decreto que desarrolle las condiciones de acceso y admisión previstas en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de mejora para la calidad educativa, a los estudiantes a los que se refieren los artículos 6 y 7 les será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 1892/2008.

**Disposición transitoria segunda.** Prueba de acceso para estudiantes a los que hacen referencia los artículos 6 y 7.

Para el curso académico 2014-2015 la prueba de acceso, en sus fases general y específica, deberán realizarla en la UNED.

**Disposición derogatoria única.** Derogación normativa.

Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente normativa.

**Disposición final.** Calendario de aplicación.

Los procedimientos de admisión, los criterios de valoración y el orden de prelación en la adjudicación de plazas a las enseñanzas universitarias oficiales de grado regulados en esta normativa se aplicarán para la admisión de los cursos académicos 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017.

## Ordenación Académica:

**93/14** Aprobar la siguiente oferta de especialidades y cupos para el curso académico 2014/15 en el Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria, con un total de 120 plazas:

Física y Química y Tecnología de Secundaria	20
Matemáticas	15
Lenguas Extranjeras	15
Geografía e Historia y Filosofía	20
Economía, FOL y Administración y Gestión	20
Lengua Castellana y Literatura	12
Formación Profesional Sector Primario, Industrial y Servicios	18

**94/14** Aprobar las siguientes modificaciones de la NORMATIVA DE GESTIÓN ACADÉMICA DE LOS ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO: modificación de los

apartados 1.5.5 y 2.4 del Título II, de los apartados 11.1, 11.2 y 11.3 del Título III y de los apartados 1.2 y 1.7 del Título VI, en los siguientes términos

## **TÍTULO II: MATRÍCULA**

### **1. PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN**

#### **1.5 Normas administrativas**

##### **1.5.5. Exenciones o reducciones**

3º Estudiantes becarios con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. Tendrán exención total o parcial del pago de los precios públicos por servicios académicos de acuerdo con lo establecido en la convocatoria, debiendo abonar el importe del servicio de Secretaría, de impresos de matrícula y, en su caso, del Seguro Escolar.

Deberán presentar la documentación que les sea requerida, de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria.

### **2. RÉGIMENES DE DEDICACIÓN EN LOS ESTUDIOS DE GRADO**

4. Cada estudiante podrá elegir solicitar su inclusión en el régimen de dedicación deseado para cursar sus estudios de entre los permitidos en su titulación, pudiendo cambiar el mismo al inicio de cada curso académico o durante el resto del curso siempre que existan causas debidamente justificadas. Para ello deberá contar con la aprobación del centro en el que se encuentre matriculado.

## **TÍTULO III:**

### **11. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS, CULTURALES, DEPORTIVAS, DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL, SOLIDARIAS Y DE COOPERACIÓN**

#### **11.1 Cursos de verano**

1º Se podrán reconocer créditos por la realización de los Cursos de Verano impartidos por la Universidad de Cantabria, así como los impartidos por otras Universidades con las que se acuerde un convenio específico o que demuestren tener un nivel similar a los de la Universidad de Cantabria.

2º Los cursos con una carga lectiva de entre 20 horas y 30 horas podrán ser reconocidos como 1 crédito con cargo a actividades culturales.

#### **11.2 Conocimiento de idiomas modernos**

1º Se podrán reconocer 6 créditos en los siguientes supuestos:

- Acreditación de un nivel C1 en lengua inglesa de acuerdo al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL).
- Acreditación de un nivel B1 en otras lenguas diferentes del inglés y que no sean oficiales en España.
- Haber superado el programa de formación en inglés: Mejora de la competencia oral.

2º La acreditación de los niveles se realizará de acuerdo con lo establecido en el Título V de Capacitación Lingüística en Lengua Inglesa de la presente Normativa.

#### **11.3 Cursos de corta duración**

4º Los cursos con una carga lectiva de entre 20 horas y 30 horas podrán ser reconocidos como 1 crédito con cargo a actividades culturales

## **TÍTULO VI: TRABAJO FIN DE GRADO**

### **1.2 Características del TFG**

4. Excepcionalmente, siempre que así esté previsto en la Memoria de Verificación del título, el Trabajo Fin de Grado se podrá ubicar dentro de una materia o módulo que permita favorecer la interacción de grupos heterogéneos mejorando así las capacidades de trabajo cooperativo y de comunicación de los estudiantes.

Esta materia o módulo estará integrado por el Trabajo Fin de Grado y un grupo de asignaturas establecido en la Memoria de Verificación.

A efectos de matrícula, plan docente y actas, la gestión se realizará como una asignatura.

En cualquier caso, el Trabajo Fin de Grado deberá tener una calificación individual y ser evaluado y defendido de acuerdo con lo establecido en esta normativa.

5. En el caso de aquellos planes de estudio que contemplen la posibilidad de realizar Menciones y la Memoria de Verificación del título establezca que el Trabajo Fin de Grado está asociado a la Mención con contenidos y características diferenciados para cada una de las Menciones, los estudiantes que cursen más de una Mención, deberán realizar un Trabajo Fin de Grado para cada una de ellas.

#### **1.7 El tribunal evaluador.**

2. El tribunal estará formado por, al menos, tres profesores del centro responsable de la titulación, preferentemente profesores de la misma. La presidencia recaerá en el profesor de mayor categoría docente y antigüedad. Ejercerá como secretario el profesor de menor categoría docente y antigüedad.

Excepcionalmente, el Vicerrectorado de Ordenación Académica podrá autorizar, previa solicitud debidamente justificada del Centro, que la evaluación no se realice por un tribunal, sino que los directores de los trabajos sean los encargados del proceso de defensa y evaluación de los mismos.

La justificación de las solicitudes estará basada en las características y peculiaridades propias de los planes de estudio.

95/14

Aprobar la incorporación de tres nuevos Títulos (X, XI y XII) en la **NORMATIVA DE GESTIÓN ACADÉMICA DE LOS ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO**, redactados en los siguientes términos:

#### **TITULO X: ITINERARIOS CONJUNTOS DE DOBLES TITULACIONES**

La Universidad de Cantabria, valorando el interés académico y consciente del contexto social actual, cada vez más globalizado y competitivo, en el que se demandan profesionales con una formación multidisciplinar, considera conveniente adecuar su oferta académica permitiendo la implantación itinerarios curriculares conjuntos de dobles títulos de grado, articulando una programación docente que permita cursar conjuntamente dos títulos oficiales articulados en un único itinerario.

Los estudiantes que superen el itinerario curricular conjunto obtendrán las dos titulaciones, por lo que deberá garantizarse que los estudiantes adquieran todas las competencias establecidas en las memorias de verificación de ambos títulos.

##### **1. DEFINICIÓN.**

Los itinerarios conjuntos de dobles titulaciones constituyen una oferta educativa dirigida a aquellos estudiantes que deseen obtener una formación integral en dos titulaciones de Grado simultáneamente que ofertan un itinerario curricular único.

Este itinerario curricular único no implica la creación de un nuevo plan de estudios, sino que permite cursar simultáneamente dos titulaciones y obtener al finalizar los estudios ambos títulos por lo que debe garantizarse la acreditación del cumplimiento de todos los requisitos establecidos para cada uno de ellos. Por lo tanto no supondrá la modificación de las Memorias verificadas de ambas titulaciones.

##### **2. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Los estudiantes que, cumpliendo los requisitos de acceso a enseñanzas universitarias de Grado, deseen cursar simultáneamente dos planes de estudio para la obtención de dos títulos oficiales podrán hacerlo cursando los itinerarios establecidos de acuerdo a la presente normativa.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta normativa aquellos estudiantes egresados en cualquiera de las titulaciones que componen la doble titulación.

##### **3. PROPUESTA Y APROBACIÓN**

El Centro o Centros responsables de los estudios que componen el itinerario conjunto de doble titulación presentarán, previa aprobación por la Junta de Centro correspondiente, al Vicerrectorado de Ordenación Académica la propuesta de doble titulación que contemplará, al menos, los siguientes aspectos:

- Denominación

- Centro/s proponentes
- Justificación interés académico
- Estimación de la demanda
- Números clausus
- Estructura del itinerario
  - Número total de créditos a cursar.
  - Número de cursos académicos y créditos por curso.
  - Planificación académica anual: asignaturas a cursar cada curso académico.
  - Tabla reconocimientos automáticos de créditos.

Las propuestas serán aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria previo informe de la Comisión de Ordenación Académica.

#### **4. DISEÑO DEL ITINERARIO Y ORGANIZACIÓN DOCENTE**

4.1 En itinerario el estudiante deberá cursar:

- Las asignaturas de formación básica de ambas titulaciones, con la única excepción de los reconocimientos que correspondan, si ambas titulaciones son de la misma rama de conocimiento, en base a lo dispuesto por el R.D. 1393/2007 de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales modificado por el R.D. 861/2010, o si hubiera entre ambos planes de estudio asignaturas básicas comunes.
- Las asignaturas obligatorias, excepto que sean comunes en ambos planes de estudio o puedan ser objeto de reconocimiento en base a lo dispuesto en el Título III de la presente normativa sobre reconocimiento y transferencia de créditos.
- Las asignaturas optativas, excepto aquellas que en el proyecto de doble título hayan sido reconocidas porque sus contenidos y competencias se hayan adquirido en asignaturas de la otra titulación.
- Las prácticas, en caso de que fuera asignatura de carácter obligatorio de alguno de los planes de estudio y no fuesen susceptibles de reconocimiento.
- El trabajo fin de grado de ambas titulaciones.

4.2 Las asignaturas que puedan ser objeto de reconocimiento se establecerán en el proyecto mediante una tabla específica de reconocimientos entre ambos títulos. No obstante, podrían corresponder otros reconocimientos en base a lo dispuesto en la presente normativa.

4.3 La programación docente, en lo referente a horarios, lugar de impartición de clases, celebración de exámenes y cualquier otra información adicional en relación al itinerario conjunto de doble titulación, deberá establecerse y publicarse con anterioridad al periodo de matriculación por el Centro o Centros proponentes.

4.4 Los estudiantes de un itinerario conjunto de doble titulación se integrarán junto con los estudiantes de cada una de las dos titulaciones, organizándose en los grupos de clase que correspondan. En todo caso se asegurará la compatibilidad de los horarios que correspondan a estos estudiantes en ambas titulaciones.

4.5 La gestión académica de las asignaturas de cada titulación será asumida por el Centro a que corresponda su docencia. En el caso de que el itinerario se imparta en más de un Centro, será coordinado por ambos.

#### **5. Preinscripción y Admisión**

5.1 El procedimiento de preinscripción será el establecido con carácter general en el Título I de esta normativa.

Para el acceso de los estudiantes el itinerario conjunto de doble titulación aparecerá en el procedimiento de preinscripción como una oferta específica y diferenciada, con un cupo de estudiantes.

El número de plazas ofertadas deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria previo informe de la Comisión de Ordenación Académica.

5.2 La admisión se desarrollará conforme a lo dispuesto en el R.D. 1892/2008 por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.

5.3 Los estudiantes que hayan iniciado sus estudios en uno de los dos títulos que componen el itinerario podrán solicitar su admisión, para continuar sus estudios, en el itinerario conjunto de doble titulación.

El Vicerrectorado de Ordenación Académica previo informe del Centro o Centros responsables del itinerario, que deberá tener en cuenta el número de plazas de nuevo ingreso vacantes en el itinerario, resolverá la solicitud de admisión.

5.4 Las solicitudes de traslados de expediente para cursar el itinerario conjunto de doble titulación se tramitarán conforme a lo dispuesto en el Título I.4 de esta normativa.

## **6. MATRÍCULA Y GESTIÓN DE EXPEDIENTES**

Los estudiantes admitidos se matricularán en el itinerario conjunto de doble titulación.

El estudiante tendrá en su expediente académico las asignaturas correspondientes a las dos titulaciones que componen el itinerario conjunto.

## **7. BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO**

Se tramitarán según lo dispuesto en la convocatoria anual que publique, para cada curso académico, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

## **8. PRECIOS PÚBLICOS**

Los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios y actividades académicas universitarias serán los establecidos para cada curso académico en la Orden correspondiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

## **9. RÉGIMEN DE PERMANENCIA**

A los estudiantes matriculados en un itinerario conjunto de doble titulación se les aplicará el régimen de permanencia en las titulaciones de Grado aprobado por el Consejo Social de la Universidad de Cantabria el 28 de noviembre de 2008.

## **10. ABANDONO DEL ITINERARIO**

Los estudiantes que una vez iniciado el itinerario conjunto deseen abandonarlo, podrán solicitarlo, en los plazos establecidos al efecto, en el Centro o Centros responsables de itinerario indicando en que titulación, de las que componen el itinerario, desea seguir matriculado. En el otro plan de estudios quedará cerrado el expediente.

## **11. TÍTULO Y SUPLEMENTO EUROPEO AL TÍTULO**

Los estudiantes que finalicen el itinerario conjunto de doble titulación obtendrán los títulos oficiales en cada una de las dos titulaciones que integren el itinerario.

Tendrá derecho asimismo a la expedición de la Certificación Académica y del Suplemento Europeo al Título de cada una de las titulaciones que integren el itinerario.

## **TÍTULO XI: SIMULTANEIDAD DE ESTUDIOS**

### **1. OBJETO**

Los estudiantes matriculados en los planes de estudio de Grado impartidos en la Universidad de Cantabria, podrán cursar simultáneamente una segunda titulación oficial.

### **2. SISTEMAS DE ACCESO A LA SIMULTANEIDAD DE ESTUDIOS DE GRADO**

En función de la situación de su expediente académico el estudiante tendrá dos sistemas de acceso a la simultaneidad de estudios:

- Estudiantes con, al menos, 60 créditos superados, tanto en los estudios de origen como en los de destino. De los 60 créditos, al menos, 30 han de ser de primer curso. El Centro responsable de la titulación de destino realizará el reconocimiento de créditos que le pueda corresponder al estudiante a través del procedimiento general de reconocimiento de créditos.
- Estudiantes que no cumplen el requisito indicado en el punto anterior.

En el primer sistema de acceso, el estudiante deberá solicitar la simultaneidad en el Centro que imparte la titulación de destino.

Para la resolución de las solicitudes, se solicitará el expediente académico del estudiante al Centro que imparte la titulación de origen, con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos de simultaneidad y efectuar el reconocimiento de créditos que pudiera corresponderle.

Las solicitudes se resolverán por el Decano o Director del Centro, por delegación del Rector.

Para cada curso académico, los órganos competentes de la UC aprobarán el calendario para la presentación y resolución de estas solicitudes de simultaneidad.

En el segundo de los sistemas de acceso, el estudiante deberá solicitar plaza en la titulación de destino a través del proceso general de preinscripción regulado en el Título I de esta Normativa.

El estudiante al realizar la preinscripción indicará que desea simultanear estudios.

En el proceso de admisión en la titulación de destino tendrán prioridad aquellos estudiantes que no desean simultanear estudios.

Una vez matriculado en el plan de estudios de destino, el Servicio de Gestión Académica comunicará a los Centros de origen y destino que el estudiante está simultaneando estudios.

También podrán solicitar la simultaneidad de estudios, por este segundo sistema de acceso, los estudiantes de nuevo ingreso que deseen iniciar estudios en dos titulaciones de grado. El estudiante deberá preinscribirse en la titulación que desee cursar prioritariamente y, una vez admitido y matriculado, solicitará la simultaneidad con la titulación de destino en el Servicio de Gestión Académica.

### **3. MATRÍCULA Y EXPEDIENTE ACADÉMICO**

Una vez admitido, el estudiante formalizará la matrícula en la titulación de destino en los plazos establecidos. Los estudiantes que estén simultaneando estudios tendrán un expediente académico en cada una de las titulaciones y, una vez que finalicen los estudios, obtendrán los títulos oficiales en cada una de las dos titulaciones que han simultaneado.

### **4. ESTUDIANTES DE OTRAS UNIVERSIDADES**

Los estudiantes de otras universidades que deseen simultanear sus estudios con las titulaciones de Grado impartidas en la Universidad de Cantabria deberán solicitar plaza en la titulación de destino a través del proceso general de preinscripción regulado en el Título I de esta Normativa.

Los estudiantes al realizar la preinscripción indicarán que desea simultanear estudios.

Una vez matriculado, el Servicio de Gestión Académica comunicará al Centro de destino que el estudiante está simultaneando estudios.

El estudiante deberá presentar el traslado de expediente de la Universidad de origen.

### **5. SIMULTANEIDAD DE ESTUDIOS DE GRADO Y MÁSTER OFICIAL**

Aquellos estudiantes de Grado que deseen simultanear sus estudios de Grado con los estudios de Máster Universitario Oficial deberán solicitar plaza en el Máster Oficial a través del proceso general de preinscripción regulado en la Normativa de Gestión Académica de Estudios Oficiales de Máster.

Los estudiantes al realizar la preinscripción indicarán que desea simultanear estudios.

En el proceso de admisión tendrán prioridad aquellos estudiantes que no desean simultanear estudios.

El Servicio de Gestión Académica comunicará a los Centros responsables de los títulos que el estudiante está simultaneando estudios.

## **TÍTULO XII: OFERTA DE ASIGNATURAS EN INGLÉS**

La oferta de asignaturas impartidas en inglés en la Universidad de Cantabria cumple con un doble objetivo:

- Realizar una oferta docente que permita la captación de estudiantes internacionales estratégicos pero sin conocimiento suficiente del español para cursar estudios universitarios.
- Ofrecer a los estudiantes de la UC la opción de tener una formación complementaria en inglés.

Con el fin de profundizar en la obtención de ambos objetivos, la Universidad de Cantabria oferta los siguientes tipos de asignaturas impartidas en inglés:

1. Asignaturas de los planes de estudio de Grado impartidas en inglés.

Son asignaturas de los estudios de Grado que los Centros ofertan impartidas en inglés de acuerdo con lo establecido en el apartado 6.3 del Título V: “La capacitación lingüística en lengua inglesa” de esta normativa.



Las asignaturas impartidas en inglés se podrán ofertar de forma agrupada de acuerdo con lo que establece el apartado 7 del Título V: "La capacitación lingüística en lengua inglesa" de esta normativa.

2. Asignaturas impartidas en inglés como consecuencia de la existencia de un Convenio específico con una Universidad extranjera.

Los Centros podrán alcanzar acuerdos con Universidades extranjeras para la impartición de asignaturas en inglés creadas específicamente para cubrir las necesidades de formación de los estudiantes visitantes y que también podrán ser cursadas por los estudiantes de la UC según lo establecido en el convenio.

Estos acuerdos se comunicarán a los Vicerrectorados de Internacionalización y de Ordenación Académica y se plasmarán en la firma de un Convenio entre las Universidades.

Como desarrollo del Convenio, el Servicio de Gestión Académica creará una estructura con la relación de las asignaturas que van a realizar los estudiantes. Se podrán ofertar asignaturas idénticas a las impartidas en los estudios de Grado y asignaturas que se crearán específicamente para la realización del convenio.

Se detallarán los reconocimientos de créditos, en su caso, para los estudiantes de la UC.

Las calificaciones y actas de los estudiantes de la UC que cursen estas asignaturas se realizarán por el mismo procedimiento que las asignaturas de los planes de estudios de Grado.

La oferta de estas asignaturas se incorporará a la oferta formativa del curso académico y se incluirá en el plan docente anual.

3. Asignaturas específicas de la UC impartidas en inglés.

Se trata de asignaturas específicas de la UC impartidas en inglés, a propuesta del Vicerrectorado de Internacionalización, con contenidos de formación general en aspectos lingüísticos (español), históricos, artísticos o de cultura, ciencia y sociedad que no pertenecen a ningún plan de estudios de Grado pero resultan esenciales para completar la oferta en inglés para los estudiantes de intercambio.

La oferta de estas asignaturas podrá realizarse individualmente, por grupos, especialidades o diplomas. Para cada asignatura se indicará la denominación de la asignatura, una pequeña descripción del contenido de la misma, el número de créditos, límite de admisión, en su caso, y centro responsable de la impartición.

El Vicerrectorado de Internacionalización enviará la propuesta al Vicerrectorado de Ordenación Académica para su visto bueno y tramitación a la Comisión de Ordenación Académica para su aprobación.

El Servicio de Gestión Académica creará una estructura con las asignaturas que van a realizar los estudiantes.

Los estudiantes de la UC podrán realizar estas asignaturas, que no forman parte de su plan de estudios, con el fin de obtener el requisito de capacitación lingüística exigido por la UC a los estudiantes de grado, así como para la obtención de los posibles reconocimientos de créditos de las asignaturas del plan de estudios de Grado en que están matriculados.

Las calificaciones y actas de los estudiantes de la UC que cursen estas asignaturas se realizarán por el mismo procedimiento que las asignaturas de los planes de estudios de Grado.

La oferta de estas asignaturas se incorporará a la oferta formativa del curso académico y se incluirá en el plan docente anual.

Los Vicerrectorados de Internacionalización y Ordenación Académica comunicarán al Vicerrectorado de Profesorado la oferta de todas las asignaturas impartidas en inglés.

La Orden anual por la que se fijan los precios públicos por servicios académicos determinará el importe de las tasas de matrícula de estas asignaturas.

**Gestión del Expediente**

La gestión de los expedientes, matrículas y certificaciones de los estudiantes de intercambio se realizarán de la Oficina de Relaciones mientras que la gestión correspondiente a los estudiantes de la UC se efectuará en el Centro correspondiente.

**Publicación de la oferta de asignaturas de la UC impartidas en inglés**

Toda la oferta de asignaturas impartidas en inglés indica en los párrafos anteriores, se publicará en las páginas web de la Oficina de Relaciones Internacionales y del Servicio de Gestión Académica.

**96/14**

Aprobar la modificación de los apartados 2 y 5 del Título VI de la **NORMATIVA DE GESTIÓN ACADÉMICA DE LOS ESTUDIOS OFICIALES DE MÁSTER**, en los siguientes términos:

**TÍTULO VI: RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS**

**2. TIPOS DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN ESTUDIOS DE MÁSTER**

La Universidad de Cantabria podrá reconocer créditos en los estudios oficiales de Máster por los siguientes conceptos:

- a) Estudios oficiales de Máster y Cursos de Doctorado.
- b) Estudios universitarios oficiales extranjeros de Máster o Doctorado.
- c) Enseñanzas universitarias no oficiales
- d) Experiencia laboral o profesional

Excepcionalmente, se podrán reconocer estudios oficiales de primer y segundo ciclo con determinadas características especiales, siempre que el título oficial de Máster incluya contenidos y competencias ya cursados en la titulación de primer y segundo ciclo.

Los Centros que deseen realizar este tipo de reconocimientos deberán solicitarlo al Vicerrectorado de Ordenación Académica.

**5. MATERIAS CORRESPONDIENTES A ESTUDIOS OFICIALES DE PRIMER Y SEGUNDO CICLO Y DE GRADO**

Se suprime este apartado.

**97/14**

Aprobar la modificación del artículo 24.9 de la **NORMATIVA DE ESTUDIOS DE DOCTORADO**, quedando su texto redactado en los siguientes términos:

**Artículo 24. Lectura y evaluación de la tesis doctoral**

9. La Universidad establecerá un procedimiento para otorgar menciones honoríficas a las tesis doctorales que lo merezcan por su alto nivel de calidad, menciones que quedarán reflejadas en el correspondiente certificado académico.

A tal fin se entregará a los miembros del tribunal una fórmula de evaluación para las tesis doctorales que hayan obtenido la calificación de “Sobresaliente Cum Laude”, en las que cada miembro de forma secreta anotará su recomendación sobre si sería procedente la concesión del premio extraordinario.

**98/14**

Aprobar, a propuesta de la Facultad de Ciencias, la implantación para el curso académico 2014/15 del diploma en inglés “International Diploma in Physics”, compuesto por las siguientes asignaturas de 6 créditos ECTS cada una, que se acompañan de sus equivalentes en el Grado en Física:

<u>Diploma</u>	<u>Equivalente en el Grado en Física</u>
Advanced Experimental Techniques	G79 Advanced Experimental Techniques
Astronomy	G50 Astronomía
Particle Physics	G71 Física de Partículas Elementales
Experimental Optics	G64 Laboratorio de Física III
Physics of Materials	G70 Física de Materiales

Las tres primeras se ofertan dentro del acuerdo con la Universidad de Brown, por lo que su funcionamiento deberá atender a las características de dicho acuerdo. No se descarta que se puedan ofertar las otras dos si hubiese interés.

Todas las asignaturas del diploma se cursarán durante el 2º cuatrimestre, excepto la asignatura AET, que puede cursarse en el 2º cuatrimestre junto a los alumnos del acuerdo de Brown, o en el 1º cuatrimestre como asignatura en inglés del Grado. El diploma se puede cursar total o parcialmente. Es decir, los alumnos pueden cursar asignaturas sueltas (apartado 7.3 de la Normativa UC).

Las asignaturas tendrán los mismos contenidos y competencias que su asignatura equivalente del Grado, tal como dispone la normativa UC en su apartado 7.2 "si bien el cambio en el idioma de impartición puede implicar alguna modificación de las actividades formativas". Es decir, los contenidos deben coincidir con los de su asignatura equivalente, velando por que el aumento de carga de trabajo originado por el uso de un idioma extranjero no haga rebasar los 6 créditos ECTS de dedicación del alumno.

### **Profesorado:**

**99/14** Aprobar, a efectos de la interpretación de lo establecido en la Ley 27/1994, de modificación de la edad de jubilación de los funcionarios de los Cuerpos Docentes Universitarios, que para la determinación de la misma se entenderá que el curso académico finaliza el 15 de septiembre de cada año, iniciándose el nuevo curso el 16 de septiembre.

**100/14** Establecer la Oferta de Empleo Público de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios para 2014, que estará integrada por las dos plazas siguientes:

Plaza nº 1

Cuerpo: Catedráticos de Universidad

Área de conocimiento: Física de la Materia Condensada

Departamento: Ciencias de la Tierra y Física de la Materia Condensada

Plaza nº 2

Cuerpo: Catedráticos de Universidad

Área de conocimiento: Historia del Arte

Departamento: Historia Moderna y Contemporánea

**101/14** Aprobar, a propuesta del Departamento de Ciencias y Técnicas del Agua y del Medio Ambiente, la transformación de una plaza de Profesor/a Ayudante Doctor en una plaza de Profesor/a Contratado Doctor, así como la convocatoria de concurso público para su provisión como interino, con el siguiente perfil y comisión de selección:

Área: Ecología

Perfil docente: Impacto Ambiental, Ecología, Microbiología Ambiental, Limnología y Teledetección.

Perfil investigador: Tratamiento combinado de bacterias y hongos para la degradación de suelos contaminados por hidrocarburos y residuos urbanos. Tratamiento microbiológico de eliminación de nutrientes en aguas residuales urbanas. Tratamiento microbiológico mediante probióticos de especies de interés en acuicultura. Teledetección de procesos costeros y producción primaria.

Comisión titular:

Presidente: D. Juan Ignacio Tejero Monzón

Vocal: D. Juan Carlos Canteras Jordana

Vocal: D. Javier Temprano González

Comisión suplente:

Presidenta: Dña. Amaya Lobo García de Cortázar

Vocal: D. Ramón Collado Lara

Vocal: D. Juan José Amieva del Val

**102/14** Aprobar, a propuesta del Departamento de Fisiología y Farmacología, la transformación de una plaza de Profesor/a Ayudante Doctor en una plaza de Profesor/a Contratado Doctor, así como la convocatoria de concurso público para su provisión como interino, con el siguiente perfil y comisión de selección:

Área: Fisiología

Perfil docente: Docencia en las asignaturas propias del área.

Perfil investigador: Investigación en Neurobiología del Aprendizaje.

Comisión titular:

Presidente: D. Emilio José Sánchez Barceló

Vocal: Dña. María Dolores Mediavilla Aguado

Vocal: Dña. Carmen Martínez-Cué Pesini

Comisión suplente:

Presidente: D. Samuel Cos Corral

Vocal: D. Carlos M. Martínez Campa

Vocal: Dña. Alicia Verónica González Cabeza

**103/14** Aprobar, a propuesta de los respectivos Departamentos, la transformación de plazas de Ayudante en Profesor/a Ayudante Doctor, así como la convocatoria de concurso público para su provisión, con los siguientes perfiles y comisiones encargadas de resolver cada una de ellas:

**Dpto. Ciencias Históricas.**

Área: Historia Medieval.

Perfil docente: Historia Universal de la Baja Edad Media.

Perfil investigador: Historia de España de la Baja Edad Media.

Comisión titular:

Presidenta: Dña. Beatriz Arízaga Bolumburu

Vocal: Dña. Esther Peña Bocos

Vocal: Dña. Carmen Díez Herrera

Comisión suplente:

Presidenta: Dña. Susana Guijarro González

Vocal: Dña. Dolores Mariño Veiras

Vocal: D. Jesús Ángel Solórzano Telechea

### **Dpto. Economía.**

Área: Fundamentos del Análisis Económico.

Perfil docente: Macroeconomía (Grado en Administración de Empresas), Crecimiento Económico (Grado en Economía), Introducción a la Economía (Grado en Geografía y Ordenación del Territorio).

Perfil investigador: Relación entre Comercio Internacional e Inversión Directa Extranjera; Difusión Tecnológica, Comercio y Productividad; Análisis del Capital Social como Factor Productivo.

Comisión titular:

Presidente: D. José Villaverde Castro

Vocal: D. Pedro Pablo Coto Millán

Vocal: D. Adolfo Jesús Maza Fernández

Comisión suplente:

Presidenta: Dña. Virginia Sánchez Marcos

Vocal: Dña. Mercedes Nuria Sánchez Sánchez

Vocal: D. Rubén Sainz González

### **Dpto. Ingeniería Eléctrica y Energética.**

Área: Máquinas y Motores Térmicos.

Perfil docente: G605 Renewable and Alternative Energies. G606 Transformación y Uso Eficiente de la Energía. G607 Transporte, Distribución y Logística Energética.

Perfil investigador: Metrología de alta temperatura. Métodos numéricos para la transferencia de calor. Eficiencia energética.

Comisión titular:

Presidente: D. Alfredo Ortiz Fernández

Vocal: D. Delfín Silió Salcines

Vocal: D. Carlos Javier Renedo Estébanez

Comisión suplente:

Presidente: D. Severiano Fidencio Pérez Remesal

Vocal: D. José Ramón Landeras Díaz

Vocal: D. Mario Mañana Canteli”

## **Investigación y Transferencia del Conocimiento:**

104/14

Solicitar al Consejo Social autorización para la CESIÓN DE DERECHOS DE USO DE LOS BIENES Y EQUIPAMIENTOS INTEGRANTES DE LA RED ACTIVA GNSS A FAVOR DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO, en los siguientes términos:

Finalizada la vigencia del convenio de colaboración suscrito el 11 de mayo de 2007 con el Gobierno de Cantabria para el desarrollo del proyecto denominado "Red Geodésica Activa en la Comunidad Autónoma de Cantabria", y con el fin de continuar colaborando en el proyecto utilizando conjuntamente el equipamiento científico y técnico adquirido por la Universidad,

SE ACUERDA:

Aprobar, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, la mutación demanial del hardware y software de la "RED ACTIVA GNSS DE CANTABRIA", con destino a ser utilizada por la Consejería competente en materia de cartografía, que asume el uso de los bienes y derechos vinculados a la Universidad y que se recogen en el Anexo que se adjunta, denominado "INVENTARIO DEL EQUIPAMIENTO DE LA RED ACTIVA GNSS".

La mutación se somete por la titular de la Red a las condiciones que se indican a continuación:

**PRIMERA.-** La presente mutación demanial es parcial y temporal, ya que se afecta el derecho de uso de determinados bienes a un servicio público de competencia de la Administración Autonómica, sin perjuicio de que los mismos puedan y deban seguirse usando por la Universidad de Cantabria en los fines de investigación que le son propios en el desarrollo del servicio público de educación superior e investigación científica y sin que se altere la titularidad de la propiedad de los bienes y derechos, ni su carácter demanial.

**SEGUNDA.-** La cesión tendrá una vigencia de 5 años a contar desde la fecha del Acta de entrega. Al finalizar dicho período, los elementos (equipamiento físico o software) incluidos y descritos en el Anexo "INVENTARIO DEL EQUIPAMIENTO DE LA RED ACTIVA GNSS" retornarán a la Universidad de Cantabria.

**TERCERA.-** La "Red Geodésica Activa" podrá ser utilizada, en modo análogo al actual, por cualquier usuario en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Cantabria, lo que implica un adecuado mantenimiento de todos los bienes asociados a la misma por parte de la Administración autonómica.

**CUARTA.-** Las actividades relacionadas con la operación, administración y procesamiento de los receptores, equipos e instalaciones de la Red serán asumidas por la Consejería competente en materia de cartografía.

**QUINTA.-** El Gobierno de Cantabria puede ocuparse del soporte de la Red, siempre y cuando no se establezcan limitaciones de acceso a ningún usuario y se mantenga su acceso libre y gratuito.

**SEXTA.-** La Consejería competente en materia de cartografía se obliga a realizar el mantenimiento de la red, es decir, se encargará del mantenimiento de los elementos de hardware y software, reparando o sustituyendo en su caso los elementos que pudieran resultar averiados, actualizando el firmware de las estaciones o el software de gestión -para el nivel de funcionalidad entregado que se detalla en el anejo técnico- si se considera necesario.

**SÉPTIMA.-** La Consejería competente en materia de cartografía asume el coste de las comunicaciones entre las estaciones y los servidores centrales a ubicar en su Centro de Proceso de Datos y velará por el correcto funcionamiento de dichas comunicaciones. Asimismo, mantendrá los actuales servicios al público de forma gratuita. Por medios telemáticos se seguirán prestando los dos niveles de servicio actualmente en funcionamiento: correcciones en tiempo real, tanto a nivel global con todas las estaciones, según el estándar RTCM MAC como individualmente para todas las estaciones, en formatos estándar RTCM 2.3 y 3.1, así como a los ficheros de observaciones individuales con intervalo de registro mínimo de 0/5 sg de cada estación para postproceso.

**OCTAVA.-** La Consejería competente en materia de cartografía dará soporte al público por medios telemáticos del funcionamiento e incidencias de la red (fundamentalmente mediante vía web) y a través de la Unidad de Cartografía y Sistemas de Información Geográfica de la Dirección General

de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Asimismo, se mantendrá informada a la Universidad de Cantabria de las incidencias y posibles modificaciones en la red.

**NOVENA.-** La Consejería competente en materia de cartografía proporcionará acceso a la Universidad de Cantabria a los elementos de gestión de la red, con el objeto de mantener su aplicación en proyectos de investigación. Dicho acceso se canalizará a través del Departamento de Ingeniería Geográfica y Técnicas de Expresión Gráfica, y concretamente bajo la persona del Profesor Titular D. Javier María Sánchez Espeso, o persona en quien la Universidad de Cantabria delegare. La persona representante de la Universidad de Cantabria garantizará la integridad de los sistemas a los que tuviere acceso. Se proporcionará a la Universidad de Cantabria acceso al flujo de datos observado directamente desde cada estación de referencia individual, en formato RTCM 3.1 compacto o equivalente. De forma puntual y excepcional, para facilitar el desarrollo de alguna investigación con carácter singular a desarrollar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a solicitud de la Universidad de Cantabria se facilitará la creación y acceso a un segundo clúster, que permita el uso de una segunda solución de red y acceso individual incorporándose un máximo de 2 nuevas estaciones, aportadas por la Universidad de Cantabria, sin que cause interferencia alguna en la prestación de servicios para el resto de usuarios de la red GNSS.

**DÉCIMA.-** La Universidad de Cantabria se compromete a facilitar y colaborar en la previa depuración física de los bienes que exige su utilización por parte del Gobierno de Cantabria. Asimismo, y dentro del principio de cooperación institucional, la Universidad de Cantabria notificará al Gobierno de Cantabria las incidencias que pudiera detectar en la red, así como los proyectos académicos y científicos para los que haga uso de los datos generados por la infraestructura cedida.

**UNDÉCIMA. -** Asimismo, la Universidad de Cantabria se compromete a colaborar y, en su caso, participar en los proyectos de investigación y cooperación planteados por el Gobierno de Cantabria y que tengan como objeto la Red GNSS de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus aplicaciones en el campo general de la Cartografía y la captura de información geográfica, en los términos que se pacten específicamente para cada uno de ellos.

Igualmente, la Universidad de Cantabria se compromete a informar, a petición de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de aquellos usos específicos derivados del acceso al flujo de datos observado directamente desde cada estación de referencia.

**DUODÉCIMA.-** La Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo y la Universidad de Cantabria reconocerán la colaboración entre ambas y se mencionarán expresa y recíprocamente en artículos, publicaciones y páginas web que utilicen los datos generados por la red.

**DÉCIMOTERCERA.-** En consecuencia, la Consejería competente en materia de cartografía asumirá, tras la mutación demanial, el uso de los bienes y derechos vinculados a la Red GNSS de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el compromiso de mantenimiento del nivel de funcionalidad adquirido por el sistema de la Red y de actualizar las instalaciones mediante la incorporación nuevos receptores y/o equipos que resulten necesarios y adaptando los existentes a los nuevos avances técnicos en la materia.

En caso de sustitución anticipada de alguno de dichos elementos (equipamiento físico o software), sea por obsolescencia, renovación, sustitución o cualquier otra causa, la Consejería competente en materia de cartografía se obliga a que dichos elementos sean descatalogados en el Inventario del Anexo y retornen a la Universidad de Cantabria.

En el caso particular de los elementos software, dicho retorno anticipado se producirá sólo en caso de sustitución de la actual solución software (GNSS Spider de Leica Geosystems 64273) por una nueva licencia de uso de la misma marca o por sustitución completa por solución software de marca distinta.

**DECIMOCUARTA.-** La mutación demanial podrá quedar sin efecto en el caso de que la Universidad de Cantabria o la propia Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo incumplan lo previsto en ella, por acuerdo de ambas instituciones, por imposibilidad

material de cumplir con el fin del derecho de uso y, en todo caso, si la Consejería no destinara los bienes al uso establecido.

Por un representante de la Universidad de Cantabria y otro de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo se procederá a formalizar la oportuna acta de mutación demanial.

## ANEXO

### INVENTARIO DEL EQUIPAMIENTO DE LA RED ACTIVA GNSS

Este documento recoge el equipamiento actual de la red GNSS de la CA de Cantabria a incluir en la mutación demanial, exceptuándose del mismo las estaciones de Torrelavega (Escuela Politécnica de Ingeniería de Minas y Energía) que quedará a disposición de la Universidad de Cantabria, la ubicada en Santander (Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos) por ser propiedad del IGN y la estación de Villacarriedo, por haber sido adquirida por el Gobierno de Cantabria en su momento y por tanto ser ya de su propiedad.

Además de las estaciones, conforme se detalla a continuación, se incorpora la licencia del software Leica SpiderNet, para gestionar los receptores, proporcionar las soluciones de red, las correcciones individuales desde las estaciones, los ficheros de observaciones para postproceso y el control básico de acceso de usuarios, cuyo nivel de funcionalidad se detalla y se concreta en una llave física USB que se entrega.

#### Listado del equipamiento en cada estación.

Datos básicos	
<b>Código del equipo</b>	<b>LARE</b>
Ubicación	Parque de emergencias del Gobierno de Cantabria, <b>Laredo</b>
Instalación	30-julio-2007
Equipamiento geodésico: hardware	
Instrument type:	GRX1200 GG Pro
Serial number:	351927
Instrument ID:	LARE
System language:	English
ME serial number:	SY06380325
PPS:	Yes
Event input:	Yes
Ethernet:	Yes
Extended OWI:	Yes
Campaign option:	No
FTP push and RINEX option:	No
L2C tracking:	Yes
RTK Multiplexer option:	No
GLONASS ready:	Yes
Full GNSS ready:	No
GPS L5 Permanent:	No
GLONASS Permanent:	Yes
Galileo Permanent:	No
Equipamiento geodésico: firmware	
Firmware version:	V 8.71
Build:	2534.3923
Maintenance end:	2014-05-07
Measurement engine:	V 3.822
Measurement engine boot:	V 3.000
Boot:	V 1.02
LB2/OWI:	V 6.00
Navigation:	V 6.51



API:	V 8.00
EF interface:	V 2.00
Web interface:	V 8.71
Equipamiento geodésico: antena	
Modelo	AT504 L1/L2 GPS CHOKE RING, art. 667132, s/n 000103421
Otro equipamiento	
UPS	Mge ellipse 600, usbs din, art 3400790000, s/n AP9G39054
Armario	Código MURANO06U1CF400X
Cable conexión	Cable especial antena, blindado, 50 m
Pequeño material	Regleta, cable RJ-45, conectores corriente
Conectividad estación GNSS	
Intranet	192.168.1.253; 255.255.255.0; 192.168.1.1
Internet	80.24.250.124. IP fija
Tipo acceso	Adsl, comercial. Operador: telefónica. Responsable: Gobierno de Cantabria
Acceso	Datos: 5001, 5002, 5003 Control: https, 443 ftp: 21

Datos básicos	
<b>Código del equipo</b>	<b>REIN</b>
Ubicación	Parque de emergencias del Gobierno de Cantabria, <b>Reinosa</b>
Instalación	24-julio-2007
Equipamiento geodésico: hardware	
Instrument type:	GRX1200 GG Pro
Serial number:	351939
Instrument ID:	REIN
System language:	English
ME serial number:	SY06380361
PPS:	Yes
Event input:	Yes
Ethernet:	Yes
Extended OWI:	Yes
Campaign option:	No
FTP push and RINEX option:	No
L2C tracking:	Yes
RTK Multiplexer option:	No
GLONASS ready:	Yes
Full GNSS ready:	No
GPS L5 Permanent:	No
GLONASS Permanent:	Yes
Galileo Permanent:	No
Equipamiento geodésico: firmware	
Firmware version:	V 8.71
Build:	2534.3923
Maintenance end:	2014-05-07
Measurement engine:	V 3.822
Measurement engine boot:	V 3.000
Boot:	V 1.02
LB2/OWI:	V 6.00
Navigation:	V 6.51
API:	V 8.00
EF interface:	V 2.00
Web interface:	V 8.71

<b>Equipamiento geodésico: antena</b>	
Modelo	AX1202 GG L1/L2 GPS-GLONASS, art 747958, s/n 06420254
<b>Otro equipamiento</b>	
UPS	Mge elipse 600, usbs din, art 3400790000, s/n AP9G3203J
Armario	Código MURANO06U1CF400X
Cable conexión	Cable especial antena, blindado, 50 m
Pequeño material	Regleta, cable RJ-45, conectores corriente
<b>Conectividad estación GNSS</b>	
Intranet	192.168.1.253; 255.255.255.0; 192.168.1.1
Internet	80.34.96.166. IP fija
Tipo acceso	Adsl, comercial. Operador: telefónica. Responsable: Gobierno de Cantabria
Acceso	Datos: 5001, 5002, 5003 Control: https, 443 ftp: 21

<b>Datos básicos</b>	
<b>Código del equipo</b>	<b>RNAN</b>
Ubicación	Oficinas El Soplao, S.L.
Instalación	25-febrero-2008
<b>Equipamiento geodésico: hardware</b>	
Instrument type:	GRX1200 GG Pro
Serial number:	351929
Instrument ID:	RNAN
System language:	English
ME serial number:	SY06380340
PPS:	Yes
Event input:	Yes
Ethernet:	Yes
Extended OWI:	Yes
Campaign option:	No
FTP push and RINEX option:	No
L2C tracking:	Yes
RTK Multiplexer option:	No
GLONASS ready:	Yes
Full GNSS ready:	No
GPS L5 Permanent:	No
GLONASS Permanent:	Yes
Galileo Permanent:	No
<b>Equipamiento geodésico: firmware</b>	
Firmware version:	V 8.71
Build:	2534.3923
Maintenance end:	2014-05-07
Measurement engine:	V 3.822
Measurement engine boot:	V 3.000
Boot:	V 1.02
LB2/OWI:	V 6.00
Navigation:	V 6.51
API:	V 8.00
EF interface:	V 2.00
Web interface:	V 8.71
<b>Equipamiento geodésico: antena</b>	
Modelo	AX1202 GG L1/L2 GPS-GLONASS, art 747958, s/n 06420274
<b>Otro equipamiento</b>	

UPS	Mge elipse 600, usbs din, art 3400790000, s/n AP9G3301D
Armario	
Cable conexión	Cable especial antena, blindado, 50 m
Pequeño material	Regleta, cable RJ-45, conectores corriente
Conectividad estación GNSS	
Intranet	192.168.1.23; 255.255.255.0; 192.168.1.251
Internet	88.2.172.34. IP fija
Tipo acceso	Wimax Responsable: Empresa El Soplao, S.L
Acceso	Datos: 65001, 65002, 65003 Control: https, 6443 ftp: 21

**Gerencia:**

**105/14** Informar favorablemente las cuentas anuales del ejercicio 2013 de la Universidad de Cantabria.

\* \* \* \* \*